



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 003818-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 04127-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CORPAC S.A.**  
Entidad : **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.**  
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 004445-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 19 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 04127-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de noviembre de 2023, interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CORPAC S.A.** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.** con N° Expediente 23-029848 de fecha 24 de agosto de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de agosto de 2023, el sindicato recurrente solicitó a la entidad, se remita a su correo electrónico la siguiente información:

*"1. Me remitan copia simple del expediente de contratación de la LICITACION PUBLICA N° 005.2022.CORPAC S.A. convocado para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "PARCHADO ASFALTICO DE LAS ZONAS MAS CRITICAS Y SEÑALIZACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JAEN", dicho expediente se encuentra en custodia de la GERENCIA DE LOGISTICA (AREA DE CONTRATOS). Asimismo, solicito copia simple de los expedientes de pago del CONTRATO GL.042.2022 que obra en poder de la GERENCIA DE LOGISTICA (AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS).*

*2. Me remitan copia simple del expediente de contratación de la ORDEN DE SERVICIO N° 001-020-1470 de fecha 04.05.2021, expedida para CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: EJECUCION DE LA OBRA: "PARCHADO ASFALTICO DE LAS ZONAS MAS CRITICAS Y SEÑALIZACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JAEN". Asimismo, solicito copia simple de los expedientes de pago de dicha ORDEN DE SERVICIO. Cabe indicar*

que toda la información requerida en este punto obra en poder de la **GERENCIA DE LOGISTICA (AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS)**.

3. Me remitan copia simple del expediente de contratación de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025.2022.CORPAC S.A.** convocado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "PARCHADO ASFÁLTICO DE LAS ZONAS MAS CRITICAS Y SEÑALIZACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE JAÉN"**, dicho expediente se encuentra en custodia de la **GERENCIA DE LOGISTICA (AREA DE CONTRATOS)**. Asimismo, solicito copia simple de los expedientes de pago del **CONTRATO GL.043.2022** que obra en poder de la **GERENCIA DE LOGISTICA (AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS)**.

4. Que la **GERENCIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO** precise la situación laboral actual del señor **LUIS FERNANDO SUICA HUAMANI** al 24AGO2023, quien laboro en **CORPA**. Asimismo, se requiere que la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES**, me remita copia simple de los documentos registrados en el **DICOR** (Memorandos, Informes, etc.) por el señor **LUIS FERNANDO SUICA HUAMANI**, así como el registro de utilización del correo electrónico [REDACTED] desde el 01AGO2023 hasta el 23AGO2023".

Con fecha 22 de noviembre de 2023, el sindicato recurrente interpuso el recurso de apelación ante esta instancia al considerar denegada su solicitud en aplicación al silencio administrativo negativo, generándose el Código N° 000549996-2023MSC.

Mediante la Resolución N° 004445-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de diciembre de 2023, recaída en el Expediente de Apelación N° 04129-2023-JUS/TTAIP, esta instancia declaró fundado el citado recurso de apelación, disponiendo que la entidad que entregue la información pública solicitada.

De otro lado, de la revisión de la documentación que obra en autos se aprecia que el sindicato recurrente mediante escrito recibido por esta instancia el 23 de noviembre de 2023 (registrado con Código N° 000550665-2023MSC) interpuso recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada con N° Expediente 23-029848 de fecha 24 de agosto de 2023, habiéndose signado por la Secretaría Técnica de esta instancia con el Expediente N° 04127-2023-JUS/TTAIP, conformándose el expediente materia de análisis.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>.

## **2.1 Materia en discusión**

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el sindicato recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

## **2.2 Evaluación de la materia en discusión**

En el presente caso, se aprecia que el sindicato recurrente con fecha 22 de noviembre de 2023, interpuso el recurso de apelación ante esta instancia al considerar denegada su solicitud en aplicación al silencio administrativo negativo presentada ante la entidad con N° Expediente 23-029848 de fecha 24 de agosto de 2023, generándose el Código N° 000549996-2023MSC, y signado por la Secretaría Técnica de esta instancia con Expediente de Apelación N° 04129-2023-JUS/TTAIP, en el cual se emitió la Resolución N° 004445-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de diciembre de 2023, declarándose fundado el citado recurso de apelación, disponiendo que la entidad que entregue la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión del Expediente de Apelación N° 04127-2023-JUS/TTAIP, se aprecia que el sindicato recurrente formuló apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada con N° Expediente 23-029848 de fecha 24 de agosto de 2023; esto es, contiene la misma pretensión que el recurso de apelación resuelto en el Expediente de Apelación N° 04129-2023-JUS/TTAIP.

De lo antes señalado se advierte que el escrito de apelación que dio mérito a la generación del Expediente de Apelación N° 04127-2023-JUS/TTAIP, ya ha sido resuelto en el Expediente de Apelación N° 04129-2023-JUS/TTAIP, a través de la Resolución N° 004445-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de diciembre de 2023; por lo que corresponde declarar estése a lo resuelto en la referida resolución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

---

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

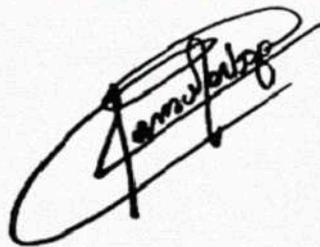
<sup>3</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

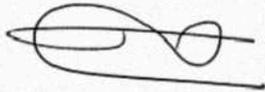
**Artículo 1.** - Declarar **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 004445-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de diciembre de 2023, recaída en el Expediente de Apelación N° 04129-2023-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CORPAC S.A.** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.** con N° Expediente 23-029848 de fecha 24 de agosto de 2023; conforme a los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CORPAC S.A.** y a la **CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

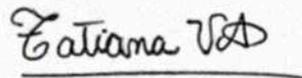
**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal